

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE NOVARTIS FARMACÉUTICA, S.A. Y LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PROGRESO Y SALUD

En Sevilla y Barcelona, a fecha de firma electrónica



REUNIDOS

De una parte, D. Gonzalo Balbontín Casillas, mayor de edad, provisto de NIF 28.733.391-C y con dirección de correo electrónico direccion.gerencia.fps@juntadeandalucia.es, en su calidad de director gerente y representante legal de la **FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PROGRESO Y SALUD** (en adelante, la "FUNDACIÓN"), inscrita en el Registro de Fundaciones de Andalucía con nº de inscripción registral SE/580, con CIF núm. G-41825811 y domicilio en Sevilla (41092), Avda. Américo Vespucio 15, Edificio S-2, en virtud de los poderes otorgados por su Patronato en fecha 17 de julio de 2019, y elevados a escritura pública ante el notario de Sevilla D. José Javier Muñoz Layos, como sustituto de su compañero D. Alberto Moreno Ferreiro, con fecha 3 de septiembre de 2019, bajo el número 2.325 del protocolo de éste.

De otra parte, la sociedad **NOVARTIS FARMACÉUTICA, S.A.** (en adelante, denominada "NOVARTIS"), provista de CIF nº A-08011074, con domicilio social en la ciudad de Barcelona (08013), en la Gran Vía de les Corts Catalanes, nº 764, representada en este acto por D. [REDACTED] con NIE [REDACTED] y con dirección de correo electrónico [REDACTED]@novartis.com, y D. [REDACTED], con DNI [REDACTED] y dirección de correo electrónico [REDACTED]@novartis.com ambos en su calidad de apoderados de la compañía, en virtud de los poderes otorgados y elevados a escritura pública ante el notario de Barcelona D. Eugenio Corell Sancho, con número de protocolo 2713, con fecha 21 de diciembre de 2022 y en virtud de los poderes otorgados y elevados a escritura pública ante el notario de Barcelona D^a. María Ana Querejeta Roca, con número de protocolo 2230, con fecha 22 de diciembre de 2020.

Las partes manifiestan bajo su responsabilidad que las facultades en virtud de las cuales actúan no les han sido revocadas y están plenamente vigentes y son suficientes para el presente otorgamiento, y al efecto,

CONSIDERANDO

- I. Que NOVARTIS tiene como uno de sus objetivos prioritarios, la implementación, en el marco de su actividad empresarial, de una política de civismo empresarial que recoge el compromiso y la responsabilidad asumidos por NOVARTIS respecto de la sociedad en general, y en especial, en relación con la comunidad científica y el cuidado de los pacientes, y tiene interés en promover la investigación, el desarrollo y la innovación.
- II. Que la FUNDACIÓN es una entidad sin ánimo de lucro, adscrita a la Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía y se estructura en torno a tres líneas de actividad de servicios al Sistema Sanitario Público de Andalucía: apoyo y gestión a la investigación, desarrollo de tecnologías de la información y las comunicaciones y formación y evaluación de competencias técnicas profesionales. En el ámbito de la I+D+i en Salud, la FPS es la entidad central de apoyo y gestión de la investigación en el Sistema Sanitario Público de Andalucía (en adelante SSPA).
- III. Que la FUNDACIÓN se encarga de impulsar de forma efectiva la investigación e innovación en Salud en Andalucía. La articulación de la investigación biomédica en el SSPA, confiere a la FUNDACIÓN un papel facilitador, de apoyo, soporte y puesta en común de servicios a los centros y grupos de investigación a lo largo de todo el proceso científico.
- IV. Que la FUNDACIÓN es una institución considerada como entidad beneficiaria del mecenazgo a los efectos previstos en el artículo 16 de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre, habiéndose acogido al sistema fiscal oportuno, situación que, además ha acreditado con el correspondiente certificado emitido por la Agencia Tributaria.
- V. Que la FUNDACIÓN, siendo la entidad encargada de la gestión del programa de investigación clínica desarrollado por las Redes de investigación clínica de Andalucía (RECA), solicitó, en fecha 3 de diciembre de 2021, a NOVARTIS una contribución económica para apoyar la iniciativa NEURO-RECA 2022, en concreto para la financiación de UNA (1) Beca para un proyecto de investigación en el área de Cefaleas (en adelante, el "Proyecto"), tal como se define en el ANEXO A adjunto al presente Convenio, a través de una "carta de solicitud", que se adjunta como ANEXO B.
- VI. Que, tras la valoración de la "carta de solicitud" mencionada anteriormente, NOVARTIS desea financiar parte del Proyecto a través de la Aportación Económica, tal y como se especifica en el ANEXO A.

- VII. Que la FUNDACIÓN acepta dicho apoyo económico sujeto a los términos y condiciones de este Convenio.
- VIII. Que NOVARTIS colabora económicamente para financiar el Proyecto de la FUNDACIÓN, y ésta se compromete a difundir por cualquier medio, la participación de NOVARTIS en dichas actividades, enmarcando este documento en el artículo 25 de la Ley 49/2002 como un convenio de colaboración empresarial en actividades de interés general.

EN VIRTUD DE LO CUAL, en base a los términos y condiciones negociados que aquí se contienen, las partes consienten en obligarse de acuerdo a las siguientes:

ESTIPULACIONES

1. APORTACIÓN ECONÓMICA DE NOVARTIS

- 1.1 **Apoyo económico.** En atención a los fines fundacionales y/o fines sociales de la FUNDACIÓN, NOVARTIS proveerá la "Aportación económica" de VEINTIDÓS MIL EUROS (22.000 €) tal y como queda establecido en el ANEXO A, exclusivamente para financiar a la FUNDACIÓN en el desarrollo de la actividad descrita en el dicho ANEXO; la aportación se hará efectiva mediante transferencia bancaria a la siguiente cuenta con IBAN ES11 0182 5566 79 0011503217, titularidad de la FUNDACIÓN en el plazo de sesenta (60) días tras la firma del presente Convenio.
- 1.2 **Objetivo del Convenio.** El Proyecto tiene exclusivamente un objetivo científico y/o educativo, por lo que NOVARTIS no podrá servirse del mismo para promocionar sus productos ni directa ni indirectamente. La Aportación Económica no dará lugar a ningún acuerdo implícito o explícito para vender, prescribir, recomendar, influenciar o situar a los productos de NOVARTIS bajo un estatus de preferencia. La Aportación Económica está basada en la solicitud de presupuesto proporcionado a NOVARTIS por la FUNDACIÓN, que refleja una estimación fiel del coste actual del Proyecto. La Aportación Económica en ningún caso se ha determinado tomando como referencia el volumen o el valor del negocio, si lo hubiera, realizado entre NOVARTIS y la FUNDACIÓN o alguno de sus respectivos administrativos, gerentes, empleados, agentes, afiliados, parientes.
- 1.3 **Responsabilidad de NOVARTIS.** NOVARTIS será sólo y exclusivamente responsable de proporcionar la Aportación Económica. NOVARTIS queda exenta de cualquier responsabilidad económica o de cualquier otro tipo relacionada con el Proyecto o con el uso de la Aportación Económica (incluida cualquier reclamación o

pérdida relacionada con los mismos), que será asumida directa y exclusivamente por la FUNDACIÓN.

2. OBLIGACIONES DE LA FUNDACIÓN

2.1 Destino de la Aportación Económica

- (a) La FUNDACIÓN deberá destinar la Aportación económica exclusivamente al Proyecto.
- (b) La FUNDACIÓN será exclusivamente responsable de la manera en que la Aportación Económica es utilizada, registrada y contabilizada dadas todas las relaciones, sean o no contractuales, con terceras partes relacionadas con el Proyecto y dado el uso de la Aportación Económica. Cualquier reclamación de pago por parte de terceros relacionados con el Proyecto será exclusivamente responsabilidad de la FUNDACIÓN en tanto que NOVARTIS no colaborará en prestaciones adicionales al Proyecto.

2.2. Cumplimiento de la Ley y Política empresarial de NOVARTIS

I. Cumplimiento de las leyes

En el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente Convenio, la FUNDACIÓN deberá:

- (a.) no prometer, ofrecer, pagar, hacer que se pague, aceptar pagos o inducir pagos o realizar cualquier acción que pueda ser considerada un soborno;
- (b.) cumplir todas las leyes y reglamentos aplicables, incluyendo aquellas relacionadas con el soborno y la corrupción (tales como, entre otras, la Ley de prácticas anticorrupción en el extranjero de los Estados Unidos, la Ley antisoborno del Reino Unido);
- (c.) cumplir las normas de la industria;
- (d.) cumplir todas las políticas y directrices proporcionadas por NOVARTIS en relación con las actividades de los terceros en virtud del presente Convenio, incluido, entre otros, el Código de Terceros, y con las modificaciones que se introduzcan periódicamente. En caso de que NOVARTIS publique directrices o políticas adicionales en relación con las actividades de terceros en virtud del presente Convenio, NOVARTIS facilitará una copia a la FUNDACIÓN y este cumplirá debidamente dichas directrices y políticas a partir de ese momento. La FUNDACIÓN confirma que ha leído y entendido las políticas y directrices de NOVARTIS antes mencionadas; y
- (e.) Desempeñar sus obligaciones en el marco de este Convenio con los máximos principios éticos y morales de integridad personal y en los negocios.

El incumplimiento por parte de la FUNDACIÓN de cualquier obligación establecida en esta cláusula constituirá un incumplimiento sustancial de este Convenio, y

NOVARTIS tendrá derecho a rescindirlo de conformidad con lo dispuesto en la presente cláusula.

I. Gestión de Riesgos de Terceros

Novartis ha establecido un marco de gestión de riesgos de terceros cuyo objetivo es promover los valores sociales y medioambientales del Pacto Mundial de las Naciones Unidas con los terceros con los que Novartis establece relaciones específicas. En relación con lo anterior, la FUNDACIÓN debe:

- cumplir con el Código de Terceros (y cualquier otra actualización publicada) que se puede consultar y descargar en <https://www.novartis.com/about-us/corporate-responsibility/resources-news/codes-policies-guidelines> (puede solicitar una copia gratuita a Novartis);
- teniendo en cuenta el artículo 10.7 del Código de Terceros, proporcionar información/documentación, previa solicitud razonable, a Novartis, sus empresas afiliadas y sus respectivos representantes para que Novartis pueda verificar el cumplimiento del Código de Terceros en la forma solicitada;
- rectificar los incumplimientos identificados del Código de Terceros (cuando sea posible subsanarlos) e informar a Novartis, a sus empresas afiliadas y a sus respectivos representantes, si así lo solicitan;

La FUNDACIÓN reconoce y acepta que el Código de Terceros forma parte integrante de este Convenio.

II. Derechos en caso de rescisión del Convenio

Novartis podrá rescindir el presente Convenio en cualquier momento, con efecto inmediato, mediante notificación por escrito a la FUNDACIÓN, en caso de que la FUNDACIÓN incumpla la presente cláusula o la FUNDACIÓN omita o tergiversar información en su respuesta al «Cuestionario para Terceros» (completado antes de la celebración de este Convenio).

III. Alteraciones estructurales

La FUNDACIÓN garantiza y declara que la información proporcionada en el «Cuestionario para Terceros» completado antes de celebrar este Convenio es exacta y completa (y dicha información será tratada como parte de este Convenio). La FUNDACIÓN informará a Novartis por escrito sobre: (i) cualquier cambio sustancial en la información proporcionada con el Cuestionario para Terceros; y (ii) cualquier

Cambio Sustancial en la Estructura de la FUNDACIÓN, en ambos casos tan pronto como sea razonablemente posible después de que ocurra el cambio relevante. A los efectos de la presente cláusula 5, se entenderá por cambio sustancial en la estructura de la FUNDACIÓN:

(a) **Cambio de la titularidad o el control:** la FUNDACIÓN o cualquier persona que lo controla presenta un cambio de Control. «Control» en este contexto significa la titularidad directa o indirecta de más del 50 % del patrimonio o de los derechos de voto en una sociedad o entidad jurídica, o la capacidad efectiva de ejercer control sobre las decisiones de gestión de dicha sociedad o entidad jurídica (p. ej., por el nombramiento de la mayoría de los consejeros o de la dirección o de otro modo); o bien

(b) **Cambio en los miembros del órgano ejecutivo de la FUNDACIÓN:** existe un cambio en los miembros del órgano ejecutivo de la FUNDACIÓN. Por ejemplo, un cambio en la gestión ejecutiva del Tercero (p. ej., Dirección Gerencia, N-1 al CEO).

2.3. Objetivos y equilibrio entre las partes

- (a) El Proyecto será autónomo, no promocional y libre de cualquier influencia o parcialidad.
- (b) La FUNDACIÓN asegurará que cualquier denominación o información general relativa al Proyecto reflejará la actividad proyectada de manera fiel e imparcial.
- (c) Si fuera aplicable, la FUNDACIÓN será responsable de la elección de presentadores, moderadores y colaboradores para el Proyecto, si los hubiera. NOVARTIS no controlará la programación, contenido, selección de los ponentes, ni la ejecución de ninguna de las actividades integradoras del Proyecto.

2.4. Difusión de las actividades

- (a) La FUNDACIÓN, con la ayuda de la entidad gestora de la investigación del SSPA que gestionará las actividades de la NEURO-RECA relacionadas con este Convenio deberá: (i) dejar constancia del apoyo económico de NOVARTIS al Proyecto ante toda audiencia o publicación; (ii) dar conocimiento del apoyo económico de NOVARTIS en los folletos, informes, y otros materiales relacionados con el Proyecto; y (iii) revelar cualquier otra relación que NOVARTIS tenga con interlocutores individuales, moderadores, colaboradores o la propia FUNDACIÓN de la manera en que cualquier otra persona ética y razonable esperaría.
- (b) La FUNDACIÓN registrará documentalmente de forma apropiada el Proyecto y el uso de la Aportación Económica que se haya efectuado y proporcionará copias de estos registros y documentación a NOVARTIS con el fin de confirmar que la Aportación

Económica haya sido destinada al Proyecto de acuerdo a lo pactado en el presente Convenio.

- (c) NOVARTIS podrá publicitar información relativa a la colaboración realizada a la FUNDACIÓN, incluyendo, sin limitación, la identidad de la FUNDACIÓN, la Aportación Económica y el propósito de la colaboración.
- (d) NOVARTIS deberá publicar –en el primer semestre del año- todas transferencias de valor individuales a profesionales y organizaciones sanitarias realizadas durante el año anterior, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.3 del Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica. Se entiende por “Transferencia de Valor” cualquier pago o contraprestación directa o indirecta, en efectivo o en especie realizado a un profesional u organización sanitaria.
- (e) Ninguna cláusula del presente Convenio ni de cualquier otro documento suscrito entre las Partes en el futuro podrá de ningún modo limitar o impedir dicha publicación a NOVARTIS. Cualquier cláusula contenida en un acuerdo previo entre las Partes vigente a la fecha de firma del Convenio que impidiera dicha publicación dejará de tener efectos y se tendrá por no puesta.

3. Devolución de la Aportación Económica

- 3.1. NOVARTIS se reserva el derecho de obtener la devolución de la totalidad Aportación Económica en caso de que (i) el Proyecto finalmente no hubiese sido implementado; (ii) la Aportación Económica no se hubiese destinado al Proyecto, y/o (iii) la FUNDACIÓN no acredite que destinó la Aportación Económica al Proyecto. Adicionalmente, NOVARTIS se reserva el derecho de obtener la devolución de la parte proporcional que corresponda en caso de que el Proyecto finalmente no hubiese sido implementado en su totalidad o si finalmente los costes del proyecto fuesen menores que los reflejados en el presupuesto.

4. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

- 4.1. En cumplimiento de lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el tratamiento de los datos de carácter personal que se derive del presente Convenio y, en su caso, acuerdos posteriores que se redacten a su amparo, queda sujeto a lo establecido en la normativa legal vigente, según la cual:
 - a) Los datos personales que proporcione serán utilizados para su tratamiento con la finalidad de la gestión derivada del Convenio y contactar, en caso necesario, para la adecuada relación de las partes, quedando almacenados durante el tiempo necesario para cumplir con las obligaciones legales estipuladas.

- b) La base jurídica del tratamiento de los datos personales deriva de la ejecución del Convenio, sin cuya firma no se podría cumplir con la finalidad descrita en el apartado anterior.
 - c) Los datos personales no serán cedidos a terceros, salvo que se disponga en una obligación legal.
 - d) Los responsables del tratamiento de los datos personales son, de un lado, NOVARTIS y, de otro, la FUNDACIÓN.
 - e) Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en las siguientes direcciones electrónicas dospain.novartis@novartis.com (para el caso de NOVARTIS) y dpd.csalud@juntadeandalucia.es (para el caso de la FUNDACIÓN).
 - f) Los interesados podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión en relación con sus datos personales, o la limitación u oposición a su tratamiento, así como a la portabilidad de los datos, solicitándolo por escrito, con copia de su DNI, mediante correo electrónico a NOVARTIS a dospain.novartis@novartis.com; o a la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud, con domicilio en Avda. Américo Vespucio núm. 15, Edificio S-2. 41092. Sevilla; o mediante correo electrónico a lopd.fps@juntadeandalucia.es.
- 4.2. La información adicional y detallada de NOVARTIS consta en su Declaración general de privacidad para firmantes en la siguiente web: <https://prod.novartis.es/sites/www.novartis.es/files/firmantes.pdf>

5. GENERAL

- 5.1. **Duración.** El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su última firma y permanecerá vigente hasta la finalización del Proyecto.
- 5.2 **Unidad del Convenio.** Este Convenio, junto con sus Anexos, constituye una unidad e invalida todas las conversaciones, acuerdos orales y escritos que hayan podido realizar las Partes respecto a la materia objeto del mismo. Si tuviera lugar cualquier conflicto a causa de cualquier aspecto relativo a este Convenio y sus Anexos adjuntos, el contenido del Convenio prevalecerá sobre el resto. Asimismo, se entiende que el presente documento tiene su encaje legal en el artículo 25 de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre, que se ocupa de los "Convenios de colaboración empresarial en actividades de interés general".

- 5.3. **Ley aplicable y jurisdicción.** Este Convenio se registrará por las leyes españolas. Las Partes aceptan irrevocablemente someterse a los Tribunales de Barcelona, España por lo que tendrán exclusiva jurisdicción para solucionar cualquier discrepancia, que pudiera surgir en relación con el Convenio o su formación y, con este propósito, cada Parte se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Barcelona, España.
- 5.4. **Firmantes.** Este Convenio deberá ser suscrito por ambas partes, y cada uno de los firmantes deberá retener un original, en tanto que el conjunto de documentos constituirá como unidad el mismo documento.
- 5.5. **Derecho de terminación del Convenio.** NOVARTIS podrá dar por finalizado el presente Convenio, con efectos inmediatos, para lo cual deberá comunicarlo por escrito a la FUNDACIÓN, en caso de que la FUNDACIÓN incumpliese los términos contenidos en el mismo y podrá requerir la devolución de la Aportación Económica, así como cualquier otra acción necesaria.
- 5.6. **Independencia de las Partes.** Cada parte actúa de forma independiente y nada en este Convenio se podrá interpretar en el sentido de crear una relación de representación o agencia, empleado, o de crear una "joint venture" entre las partes a efecto alguno.
- 5.7. **Notificaciones.** Cualquier notificación requerida en relación con el presente Convenio, se considerará que se ha cumplido adecuadamente si se entrega en mano o se envía por correo certificado, fax o correo electrónico a la otra parte en el domicilio especificado por dicha parte a tal fin, o si no se especifica dicha dirección, en la dirección indicada en el encabezamiento del presente documento. Los avisos enviados por correo se considerarán entregados dentro de los siete días siguientes a la fecha de envío. Los avisos enviados por fax o por correo electrónico, se considerarán entregados dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la transmisión.
- 5.8. **Cesión de Derechos.** El presente Convenio no podrá cederse por ninguna de las partes sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

Y en prueba de conformidad del íntegro contenido del presente Convenio y sus anexos, las partes aceptan su contenido mediante la firma electrónica DocuSign, que ha sido enviado a la dirección de correo electrónico de la que es titular cada uno de los representantes legales de las entidades firmantes a un solo efecto, conservando una copia electrónica del mismo.

NOVARTIS FARMACÉUTICA, S.A.

**FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA
PROGRESO Y SALUD**

DocuSigned by:

[Redacted Signature]

3ABFEE7A4CTA41U...

26-abr.-22 | 9:49:13 AM GMT

D.

[Redacted Name]

DocuSigned by:

Gonzalo Balbontin Casillas

FE217BACA3B74DF...

27-abr.-22 | 10:52:06 AM CEST

D. Gonzalo Balbontin Casillas

DocuSigned by:

[Redacted Signature]

2649026B7504D4...

26-Apr-22 | 9:57:11 AM GMT

[Redacted Name]